LA PUESTA EN CIRCULACION DE BILLETES DENOMINADOS INTIS, SE-RA EN LA OPORTUNIDAD QUE DE-TERMINE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y QUE NO EXCEDERA DEL 30 DE JUNIO DE 1986

LEY Nº 24371

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyase el tenor de la segunda parte del Artículo 5º de la Ley Nº 24064 de manera que éste quede redactado de la siguiente forma:

"La puesta en circulación de los billetes denominados Intis, será en la oportunidad que determine el Banco Central de Reserva del Perú y que no excederá del 30 de Junio de 1986".

Artículo 2º — La presente Ley regirá desde el día siguiente de su publicación.

Comuniquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Camara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.